



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2024.

C. APODERADO LEGAL DE
SIGMA MÉXICO S.A. DE C.V.
CALLE LEONA VICARIO NUM 279
INTERIORES 1 Y 2 COL. CENTRO
MORELIA MICHOACÁN
PRESENTE.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-3047/2015 TER, promovido por la contribuyente de marras, con RFC:SME881214186, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JC/M/FC/AA/AJA/A*





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado en la Dirección General Jurídica otrora Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, el pasado 17 de julio de 2013, el apoderado legal de la denominada persona moral, **SIGMA MÉXICO S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, de fecha 14 de julio de 2009, levantado ante la fe del notario público Lic. Alfredo Ocegueda Villanueva, número noventa y dos, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de las Resoluciones con número de control 101072DT001311, 101072DU001755 Y 101072DV001544, todos de fecha 06 de febrero de 2013, emitidas por el Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, determinando al contribuyente los siguientes créditos fiscales siguiendo el orden anterior, número de crédito 0000144635 en cantidad de \$1,100.00, (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), número de crédito 0000152352 \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y número de crédito 0000147310 en cantidad de \$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, y reformado el 29 de diciembre de 2023

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó en fecha 17 de julio de 2013.

TERCERO. - Del análisis integro al escrito de interposición en el apartado de hechos el contribuyente aduce haber dado cumplimiento espontáneo el día 27 de abril de 2012 a la declaración: declaración normal de pago correspondiente al mes de marzo de 2012, entre otros, por el concepto de Impuesto al Valor Agregado, con número de operación 92800, con fecha 31 de mayo de 2012, presentó en forma espontánea declaración normal de pago correspondiente al mes de abril de 2012, entre otros, por los conceptos de Impuesto sobre la Renta retenciones por salarios, Impuesto Empresarial a Tasa única e Impuesto al Valor Agregado, con número de operación 138609, con fecha 29 de junio de 2012, presentó en forma espontánea la declaración normal de pago correspondiente al mes de mayo de 2012, entre otros, por los conceptos de Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, con número de operación 98841.

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente, esta autoridad resolutoria se ha percatado que dentro del apartado de hechos el recurrente ha aducido haber dado cumplimiento espontaneo a las obligaciones fiscales requeridas, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito. Si bien es cierto que del apartado denominado agravios no se puede extraer el cumplimiento espontaneo, si se puede a partir de un análisis integral del escrito, logrando un adecuado entendimiento del escrito de interposición, permitiendo que haya congruencia entre todos los elementos del escrito y de las pretensiones del recurrente.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*

200
AÑOS
MICHOCÁCAN



MICHOCÁCAN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FCGA/AJAA*



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

De igual manera cobra aplicación el criterio sustentado en el siguiente criterio:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 335/2008. Constructora Precci, S.A. de C.V. 29 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

SGL/ICTM/FBNA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER

Asunto:

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

El contribuyente manifiesta que con fecha 06 de febrero de 2013, mediante oficios con números de control 101072DT001311, 101072DU001755 Y 101072DV001544, recibió en su domicilio los siguientes créditos fiscales siguiendo el orden anterior, número de crédito 0000144635 en cantidad de \$1,100.00, (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), número de crédito 0000152352 \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y número de crédito 0000147310 en cantidad de \$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el motivo de las omisión en la presentación de las declaraciones que le fueron solicitadas a través de requerimientos, por lo que incurrió en las siguientes infracciones: Declaración de pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado marzo de 2012, Declaración del Entero Mensual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Ingresos por Salarios abril de 2012, Declaración del Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado abril de 2012, Declaración de Pago Mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única abril de 2012, Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Régimen General de Ley mayo de 2012, Declaración del Entero Mensual de Retención del Impuesto Sobre la Renta de Ingresos por Salarios mayo de 2012, Declaración de Pago Mensual del Impuesto Al Valor Agregado mayo 2012, Declaración de Pago Mensual del Impuesto Empresarial a Tasa única, mayo de 2012.

Resulta fundado el argumento vertido por el recurrente, y, por lo tanto, suficiente para revocar las resoluciones combatidas en virtud de que las resoluciones impositoras de las multas antes mencionadas, la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, impuso las multas al contribuyente por considerar que incurrió en omisión a los requerimientos.

Sin embargo, de las copias fotostáticas de los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones Federales, de fecha 27 de abril de 2012, con número de operación 92800, Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales, de fecha 31 de mayo de 2012, con número de operación 138609, Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales, de fecha 29 de junio de 2012, con número de operación 98841, que se anexaron a su escrito de interposición del Recurso que se resuelve, se desprende que cumplió con la presentación en forma espontánea de la declaración de referencia.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FCAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Bajo esa óptica, que queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las declaraciones del ejercicio; por lo tanto resulta improcedente la imposición de las multas.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

I.- Se dejan sin efectos las Resoluciones Impugnadas del Recurso de Revocación intentado en contra de los Créditos Fiscal con número de control 101072DT001311, 101072DU001755 Y 101072DV001544, todos de fecha 06 de febrero de 2013, emitidas por el Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, determinando al contribuyente los siguientes créditos fiscales siguiendo el orden anterior, número de crédito 0000144635 en cantidad de \$1,100.00, (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), número de crédito 0000152352 \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y número de crédito 0000147310 en cantidad de \$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SGL/JCTM/FCNA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5291/2024
Expediente	RR-3047/2015 TER
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

IV.- NOTIFÍQUESE Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C.c.p.Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa. Directora de Recaudación. para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/CTM/RGA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR